RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120200023500

1.-Se tiene por notificada al demandado Mauricio Campos Cardozo, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1], quien en el término para ejercer su medio de defensa guardó silencio.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución de BANCO POPULAR DE COLOMBIA contra MAURICIO CAMPOS CARDOZO, en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado el 6 de octubre de 2020[2].

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$7.000.000**.

QUINTO: Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas procesales, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil de Sentencias, para que allá continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 51 de fecha 02/06/2021

[1] Archivo Digital 11NotificacionDemandado.
[2] Archivo Digital 08 2020-0235 admite reforma demanda y libra mandamiento